

SANTIAGO, 16 JUN. 2020

RESOLUCION N° 0798

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en el artículo 5 letra d), artículo 9, artículo 11 letras b) y d), y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994; en la Constitución Política de la República; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 21.091; en la Ley N° 21.094; en la Resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y oficio N° 3610 de 2020, todos de la Contraloría General de la República; al Resolución Exenta N°1595 de 2016 que aprueba el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana; y la Resolución Exenta N°0484 de 20 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad al artículo 1 inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3 Ley N° 18.575.

2.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “se ejerce según y en silencio de ley” (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4.- Que la Ley N° 21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 3° que la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

5.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



6.- Que en ese orden de ideas, y como es de público conocimiento, el país se encuentra atravesando una contingencia sanitaria producto de la propagación del virus COVID-19, declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud, lo que implica un riesgo cierto y patente a toda su población.

7.- Que debido a lo anterior, es deber constitucional y legal de la Universidad Tecnológica Metropolitana adoptar todas las medidas que estén a su alcance, para el resguardo la salud de toda su comunidad, entendida ésta en el presente caso, como todas aquellas personas que se relacionan directamente con ella. De esa forma, se cumple con el mandato entregado por el ordenamiento jurídico.

8.- Que la Universidad desde el primer día de crisis, ha dispuesto una serie de acciones de salubridad, higiene y administrativas, en consonancia con las resoluciones y actuaciones de la autoridad sanitaria del país.

9.- Que el avance generalizado de la pandemia, ha obligado a la adopción de medidas extraordinarias de gestión, que deben compatibilizar, por una parte, el resguardo de la salud de la población y comunidad, y por otro, la continuidad de servicio mandatado por el legislador en la Ley N° 19.239 y el artículo 3 de la Ley N° 18.575.

10.- Que para concretizar lo anterior, la universidad aprobó el "PROTOCOLO DE GESTIÓN Y CONTINUIDAD DE SERVICIO ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19" a través de la Resolución Exenta N° 0484 de 20 de marzo de 2020, el cual contempla una serie de medidas excepcionales para permitir la continuidad del servicio.

11.- Que, en atención a la función pública que ejerce, el correcto desarrollo de la actividad académica es uno de los elementos principales a considerar al momento de pensar en la continuidad del servicio.

12.- Que el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana (RCA), aprobado por la Resolución Exenta N°1595 de 2016, contempla en su Subtítulo II, artículo 47 y siguientes, el proceso de calificación académica.

13.- Que dicho proceso, es el medio idóneo para obtener información directa, confiable y precisa, tendiente a medir y establecer el grado de cumplimiento del compromiso y la calidad del desempeño de cada académico, por lo que es fundamental para el cumplimiento de la función pública de la universidad.

14.- Que, debido a las circunstancias excepcionales que vive el país, expuestas en los considerandos anteriores, el proceso de calificación académica no se ha podido llevar a cabo con normalidad, debido a que en condiciones normales requiere una serie de actuaciones de carácter presencial imposibles de llevar a cabo en las actuales condiciones.

15.- Que, por lo tanto, es menester dar una solución a lo anterior, tomando las medidas pertinentes para poder llevar a cabo el proceso de calificación académica en las condiciones actuales, por tanto,

RESUELVO:

Autorizase a las Facultades de la Universidad, para que efectúen todos los ajustes o regularizaciones respecto al proceso de calificación académica contenido en el Subtítulo II, artículo 47 y s.s. de la resolución exenta N° 01595, de 2016, que aprueba el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través de medios electrónicos, particularmente considerando, y sin que estos parámetros se entiendan como taxativos:

- Los antecedentes, informes y acreditivos académicos, tales como los contemplados en los artículos 50, 61, 62, 65, y 74 del RCA, podrán ser



breves y sumarios, e informados vía correo electrónico. Sólo se podrán usar para estos efectos los correos institucionales UTEM. Del mismo modo se podrá operar respecto de cualquier actuación que requiera de una manifestación expresa como podría ser el caso de la apelación contemplada en el artículo 69 del RCA.

- Todas las reuniones que sea necesario realizar a propósito del proceso de calificación académica, se deberán efectuar por videoconferencia por medio de la plataforma TEAMS, y estas deberán grabadas, debiendo el Secretario de Facultad ser custodio de las grabaciones.
- En aquellos casos en que se exija manifestar el consentimiento por medio de una firma, como podría ser el caso del artículo 66 del RCA, bastará manifestarlo verbalmente de manera clara en la videoconferencia respectiva que será grabada.
- La notificación personal exigida en el inciso final del artículo 57 y artículo 67, ambos del RCA, se deberá practicar en sesión de videoconferencia con la presencia según sea el caso del Secretario de Facultad o del Secretario General de la Universidad, conjuntamente con el Director de Departamento respectivo. De dicha sesión se levantará un acta breve y sumaria que el ministro de fe respectivo enviará por el correo electrónico institucional al académico quién deberá acusar recibo del mismo inmediatamente.
- Todas las actuaciones que por efectos de esta autorización excepcionalísima se realicen por medios electrónicos, una vez que se termine la contingencia sanitaria que la justificó y se retorne a la normalidad presencial, deberán ser evidenciadas por medios físicos (impresión) e incorporadas al expediente de cada académico. De esto serán responsables cada Director de Departamento, y la Comisión de Calificación de la Facultad respectiva, en lo que a cada uno le corresponda según lo disponga el RCA. Del mismo modo, una vez que la Dirección de Desarrollo Académico tenga registrada las calificaciones para cada uno de los académicos de la Facultad, informara a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas para que consigne la calificación en la hoja de vida de los académicos.

El memorando individualizado junto a todos sus antecedentes fundantes, se acompañan a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese



DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

Departamento de Desarrollo Estratégico

Departamento de Autoevaluación y Análisis

Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

GABINETE DE RECTORÍA

Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

Programa de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación y Creación (PIDi)

Programa de Sustentabilidad

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES

Servicio de Bienestar Estudiantil

Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación

Servicio de Salud Estudiantil – SESAES

Oficina de Denuncia

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)

SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Programa de Políticas Públicas – PEPP



Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.
Departamento de Estadística y Econometría
Departamento de Gestión de la Información
Departamento de Gestión Organizacional
Escuela de Contadores Auditores
Escuela de Bibliotecología
Escuela de Administración
Escuela de Comercio Internacional
Escuela de Ingeniería Comercial
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Programa de Competencias Laborales
Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM
Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Departamento de Ciencias de la Construcción
Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Escuela de Construcción Civil
Escuela de Arquitectura
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA
Departamento de Química Departamento de Matemáticas
Departamento de Física Departamento de Biotecnología
Escuela de Química
Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
Programa Centro de Cartografía Táctil
Departamento de Diseño
Departamento de Cartografía
Departamento de Trabajo Social
Departamento de Humanidades
Escuela de Diseño
Escuela de Cartografía
Escuela de Trabajo Social
FACULTAD DE INGENIERIA
Departamento de Informática y Computación
Departamento de Industria
Departamento de Electricidad
Departamento de Mecánica
Escuela de Informática
Escuela de Industria
Escuela de Mecánica
Escuela de Electrónica
Escuela de Geomensura
Escuela de Transporte y Tránsito
Programa Tecnológico del Envase – PROTEN
UTEM-VIRTUAL
PIDI
ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS
Editorial
Desarrollo Cultural
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Recursos Humanos
Departamento de Obras y Servicios Generales
Departamento de Abastecimiento
Unidad de Bodega
Unidad de Inventario
Jefe de Campus Área Central
Jefe de Campus Providencia
Jefe de Campus Macul
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Departamento de Contabilidad
Departamento de Aranceles
Departamento de Administración de Fondos
Unidad de Estudios Departamento de Cobranza
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
ANFUTEM
ANFUTEM 2.0
AFAUTEM
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Títulos y Grados
Unidad de Archivo Institucional



Oficina General de Partes
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad
Departamento de Auditoría Interna
PCT
PCT/DSC

Autorízase a las Facultades de la Universidad, para que efectúen todos los ajustes o regularizaciones respecto al proceso de calificación académica contenido en el Subtítulo II, artículo 47 y s.s. de la resolución exenta N° 01595, de 2016, que aprueba el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana (en adelante RCA), a través de **medios electrónicos**, particularmente considerando, y sin que estos parámetros se entiendan como taxativos:

-Los antecedentes, informes y acreditativos académicos, tales como los contemplados en los artículos 50, 61, 62, 65, y 74 del RCA, podrán ser breves y sumarios, e informados vía correo electrónico. Sólo se podrán usar para estos efectos los correos institucionales UTEM. Del mismo modo se podrá operar respecto de cualquier actuación que requiera de una manifestación expresa como podría ser el caso de la apelación contemplada en el artículo 69 del RCA.

-Todas las reuniones que sea necesario realizar a propósito del proceso de calificación académica, se deberán efectuar por videoconferencia por medio de la plataforma TEAMS, y estas deberán grabadas, **debiendo el Secretario de Facultad ser custodio de las grabaciones.**

Con formato: Resaltar

-En aquellos casos en que se exija manifestar el consentimiento por medio de una firma, como podría ser el caso del artículo 66 del RCA, bastará manifestarlo verbalmente de manera clara en la videoconferencia respectiva que será grabada.

-La notificación personal exigida en el inciso final del artículo 57 y artículo 67, ambos del RCA, se deberá practicar en sesión de videoconferencia con la presencia según sea el caso del Secretario de Facultad o del Secretario General de la Universidad, conjuntamente con el Director de Departamento respectivo. De dicha sesión se levantará un acta breve y sumaria que el ministro de fe respectivo enviará por el correo electrónico institucional al académico quien deberá acusar recibo del mismo inmediatamente.

-Todas las actuaciones que por efectos de esta autorización excepcionalísima se realicen por medios electrónicos, una vez que se termine la contingencia sanitaria que la justificó y se retorne a la normalidad presencial, deberán ser evidenciadas por medios físicos (impresión) e incorporadas al expediente de cada académico. De esto serán responsables cada Director de Departamento, y la Comisión de Calificación de la Facultad respectiva, en lo que a cada uno le corresponda según lo disponga el RCA. Del mismo modo, una vez que la Dirección de Desarrollo Académico tenga registrada las calificaciones para cada uno de los académicos de la Facultad, informara a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas para que consigne la calificación en la hoja de vida de los académicos.

~~una vez que se retomen las actividades presenciales, tal como lo ordena el artículo 52 del RCA, la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas, deberá consignar los resultados de la calificación académica en la respectiva hoja de vida funcionaria de cada académico, debiendo enviar copia a la Dirección de Desarrollo Académico y al Secretario de cada Facultad.~~